

**RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95)**

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:...”

Resolución N° 1080/92 (TO Resolución N° 100/95) Modificada Por Resolución N° 3329/11	Resolución N° 3329/11 (15/11/2011) Derogada Por Resolución N° 898/12	Resolución N° 898/12 (27/03/2012) Derogada por Resolución N° 907/12	Resolución N° 907/12 (12/04/2012) Vigente
<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por <b>vicedirectores titulares o en su defecto por docentes titulares del primer cargo del escalafón</b>, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter de interino <b>por vicedirectores titulares o por docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos , o en su defecto por docentes titulares del primer grado del escalafón</b>, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente</p>	<p>a) En los establecimientos <b>que inicien</b> su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes del escalafón respectivo, seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y regional, en forma excluyente, en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, y que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente.</p> <p>1) <b>Directores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el último concurso y no hayan accedido a una categoría superior en el marco de lo establecido en el Art. 29 inciso “a” de la Ley 391.</b></p> <p>2) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></p> <p>3) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>4) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></p> <p>5) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>6) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></p> <p>7) <b>Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</b></p> <p>8) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos.</b></p> <p>9) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</b></p>	<p>a) En los establecimientos que inicien su funcionamiento serán cubiertos con carácter interino por docentes titulares del escalafón respectivo seleccionados por orden de méritos entre los que se desempeñan en establecimientos correspondientes a la localidad, zona de supervisión y consejo escolar zonal en que se encuentra ubicado el nuevo establecimiento, en forma excluyente, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y respetando el siguiente orden excluyente:</p> <p>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</b></p> <p>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></p> <p>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias.</b></p>

**RÉGIMEN DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS - CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN N° 1080/92 (T.O. Resolución N° 100/95)**

“Punto 31: Los interinatos y suplencias en cargos jerárquicos serán cubiertos por el personal con título docente mejor clasificado para el nivel y modalidad respectivos de acuerdo con las siguientes reglas:...”

<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>4) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos sin condiciones estatutarias</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores titulares en condiciones estatutarias</li> <li>2) <b>Docentes titulares que hayan aprobado los concursos de ascensos respectivos</b></li> <li>3) Vicedirectores titulares sin condiciones estatutarias</li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias</li> <li>5) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>6) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.”</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado algún concurso de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>2) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>3) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>4) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso y no accedieron a cargos de dirección.</b></li> <li>6) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>8) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>9) <b>Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias que hayan aprobado el/los concurso/s de ascenso respectivos y no hayan accedido a cargos de ascenso.</b></li> <li>10) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>11) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>	<p><b>b) En los demás establecimientos</b> serán desempeñados por personal del mismo establecimiento de acuerdo con el siguiente orden excluyente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vicedirectores/as titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>2) <b>Docentes titulares en condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>3) Docentes titulares en condiciones estatutarias.</li> <li>4) Vicedirectores/as titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>5) <b>Docentes titulares sin condiciones estatutarias con concurso de ascenso aprobado que no accedieron a cargo directivo.</b></li> <li>6) Docentes titulares sin condiciones estatutarias.</li> <li>7) Docentes interinos con las restantes condiciones estatutarias.</li> <li>8) Docentes interinos sin condiciones estatutarias.</li> </ol>
--	--	--	--